



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTO:

La Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000141, de fecha 13 de diciembre de 2023, con registro Tramite Documentario N° 760; presentada por el señor **WILMER DAVILA DELGADO**, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "FORTALEZA LAJEÑA" S.A** con RUC N° 20601483271, con Partida de Inscripción Registral N° 11100514; mediante el cual solicita Otorgamiento de **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE TERMINAL TERRESTRE Y/O ESTACIÓN DE RUTA**; Acta de Inspección a Infraestructura Complementaria N° 031-2023-AJZM, de fecha 16 de diciembre de 2023; Informe N° 041-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC-CH/OCT-AJZM, de fecha 20 de diciembre de 2023; Oficio N° 112-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OF.CT, de fecha 22 de diciembre de 2023; Solicitud para la Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000147, de fecha 27 de diciembre del año 2023; Informe Técnico N° D1-2024-GR.CAJ/DRTC/DSRTCCH/DCT, de fecha 08 de enero del año 2024, emitido por el Jefe de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chota; Acta de Inspección a Infraestructura Complementaria N° 02-2024-; Informe N°D2-2024-GR-CAJ/DRTC-OADM-ABAS/RMV; Informe Técnico N° D6-2024-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT ; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181.

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "**El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico**".

Que, estando lo previsto en el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "**Los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, física y jurídicamente posible, asimismo comprende las cuestiones surgidas en la motivación**".

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "**La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado**". En



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público.

Que, asimismo, de lo previsto en el **Principio de Legalidad** acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas"**.

Que, el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (*en adelante el **DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC***) y sus modificatorias, en su artículo 8° ha establecido expresamente a las Autoridades Competentes en Materia de Transporte, entre ellos, a los Gobiernos Regionales¹, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, mediante Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000141, de fecha 13 de diciembre de 2023, con registro Tramite Documentario N° 760; presentada por el señor **WILMER DAVILA DELGADO**, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "FORTALEZA LAJEÑA" S.A** con RUC N° 20601483271, con Partida de Inscripción Registral N° 11100514; mediante el cual solicita Otorgamiento de **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE TERMINAL TERRESTRE Y/O ESTACIÓN DE RUTA**, adjuntando a su solicitud, para tal efecto, los documentos respectivos, ofertando el bien inmueble ubicado en la Av. Salomón Vílchez Murga S/N , DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Que, de acuerdo al Acta de Inspección a infraestructura complementaria N° 031-2023-AJZM, se detalla que el día 16 de diciembre del año 2023, se realizó la inspección en el terminal ofertado por el solicitante, ubicado en la Av. Salomón Vílchez Murga S/N, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, el cual SI fue observado, por cuanto NO cumplía con lo estipulado en lo señalado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, suscribiendo el mismo por la inspectora de la Dirección Sub Regional De Transportes y Comunicaciones Chota, Abby J. Zapatel Mendoza.

Que, mediante Informe N° 041-2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT-AJZM, de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrito por la Inspectora de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, en el cual comunica que la **EMPRESA DE TRANSPORTES "FORTALEZA LAJEÑA" S.A**, NO cumple con los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, por lo que debe ser notificada con las observaciones advertidas a fin de ser subsanado y cumplir con la normativa.

Que, mediante Oficio N° 112-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OF.CT, de fecha 22 de diciembre del año 2023, se notifica las observaciones advertidas en el expediente y estación de ruta siendo las siguientes:" i) Extintor de Encuentra Vencido; ii) Razón Social de la Empresa no esta Ubicada en donde corresponde; iii) no permite el uso de las instalaciones solo a transportistas autorizados; iv) Modificar Informe Técnico, Debido a que de la inspección se advierte que en dicha empresa se encontró el letrero de la empresa Virgen de Asunta, y letrero de la empresa Villa Sócota, por lo que se evidencia que en dicho establecimiento

¹ Que, efectivamente, los Gobiernos Regionales son competentes para fiscalizar el transporte terrestre de personas que se realiza dentro de la región, en otras palabras, son competentes para supervisar y fiscalizar el transporte terrestre de personas dentro del ámbito de su jurisdicción y así mismo, los Gobiernos Regionales tienen la obligación de verificar que los transportistas que realizan el servicio de transporte terrestre de personas dentro del ámbito de su jurisdicción cuenten con la autorización que les permita prestar el referido servicio.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

funcionaran tres empresas del cual no concuerda con informe técnico presentado "Ítem 4.0 Cantidad máxima de empresas 1 Empresa"; v) Indicar dirección exacta en el Informe Técnico;

Que, mediante Solicitud Para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000147, de fecha 27 de diciembre de 2023, con registro en trámite documentación N° 789, de la DSRTC.CH, solicita la subsanación de expediente, para esto adjunta lo siguiente: i) Informe Técnico Corregido ii) Panel Fotográfico de Extintor vigente; iii) Panel Fotográfico de Razón social Ubicada correctamente; por lo que al evaluar los documentos mediante Informe Técnico N°D1-2024-GR/DRTC/DSRTCCH/DCT se concluye PROCEDENTE la Solicitud de Sr: Wilmer Dávila Delgado respecto al trámite Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre y/o estación de ruta.

Que, de acuerdo al Acta de Inspección a infraestructura complementaria N° 002-2024-RMU, se detalla que el día 18 de enero del año 2024, se realizó la inspección en el terminal ofertado por el solicitante, ubicado en la Av. Salomón Vilchez Murga S/N, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, el cual se verifico el levantamiento de observaciones, cumpliendo con lo estipulado en lo señalado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, suscribiendo el mismo por el inspector de la Dirección Sub Regional De Transportes y Comunicaciones Chota, Rolando Molocho Vásquez.

Que, mediante Informe N° D2-2024-GR.CAJ/DRTC-OADM-ABAS/RMV, de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por el Inspector de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, en el cual comunica que la **EMPRESA DE TRANSPORTES "FORTALEZA LAJEÑA" S.A.** SI CUMPLE con los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, Según acta de inspección ocular N°02-2024/RMV.

Que, mediante el Informe Técnico N° D6-2024-GR-CAJ/DRTC-DSRTCCHT/DCT, de fecha 26 de enero del año 2024, emitido por el jefe de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, concluye lo siguiente:

"(...) Luego de realizar la evaluación y revisión del expediente, y la inspección a la infraestructura complementaria, esta oficina de Circulación Terrestre concluye PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL SR. WILMER DAVILA DELGADO con DNI N°42138830 Gerente de la "EMPRESA DE TRANSPORTES FORTALEZA LAJEÑA S.A.", respecto al trámite Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre y/o Estación de Ruta, por lo que se sugiere realizar la resolución correspondiente previa evaluación del órgano decisor. En los términos siguientes:

- I. *Que, la " EMPRESA DE TRANSPORTES FORTALEZA LAJEÑA S.A.", **Cumple con los requisitos** establecidos en los artículos 33°, 35° y 74° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, luego de haber subsanado las observaciones encontradas según Informe N°D2-2024-GR.CAJ/DRTC-OADM/RML, ACTA DE INSPECCION A INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA N° 02-2024-RMV.*
- II. *Emitir el **Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre y/o Estación de Ruta TIPO-I**, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES FORTALEZA LAJEÑA. S.A. según detalle:*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

<i>CANTIDAD MAXIMA DE TRANSPORTISTAS:</i>	<i>2 TRANSPORTISTAS</i>
<i>TIPO DE ESTACION DE RUTA</i>	<i>TIPO II</i>
<i>CANTIDAD MAXIMA DE VEHICULOS EN LA INFRAESTRUCTURA</i>	<i>02 VEHICULOS</i>
<i>CANTIDAD MAXIMA DE FRECUENCIAS:</i>	<i>04 FRECUENCIAS POR HORA</i>
<i>CATEGORIA:</i>	<i>M2</i>
<i>CANTIDAD MAXIMA DE SERVICIOS:</i>	<i>52 SERVICIOS POR DIA</i>
<i>DIRECCION:</i>	<i>AV. SALOMON VILCHEZ MURGA CDRA 12 LOTE 26.B – MZ 140 – CUTERVO – CUTERVO - CAJAMARCA</i>
<i>CONTENIDO:</i>	<i>OFICINA ADMINISTRATIVA PARA VENTA DE PASAJES EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS</i>

En este sentido, el Jefe de Circulación Terrestre de esta Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota - Cajamarca, hace llegar el Informe Técnico N° D6-2024-GR-CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT, de fecha 26 de enero del año 2024, a que se hace referencia en las conclusiones de la presente, respecto de que se otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Estación Ruta a favor de la "Empresa de Transportes Fortaleza Lajeña", para su trámite correspondiente, cumpliendo con hacer llegar el Expediente Administrativo de la Empresa de Transportes solicitante.

Que, sobre el particular cabe precisar lo siguiente: Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias regula expresamente lo correspondiente al Certificado de Habilitación Técnica. Es así que, en el numeral 73.1 del artículo y cuerpo normativo citado, establece que "El Certificado terminal de carga o taller de mantenimiento, que han sido presentados y/o son usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas o mercancías, cumplen con las características necesarias requeridas"; así mismo, en el numeral 73.6 del mismo artículo y cuerpo normativo, dispone que "En el caso de los Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta, cuando corresponda, el Certificado de Habilitación Técnica debe establecer la cantidad máxima de transportistas, servicios y frecuencias que pueden ser atendidos en dicha infraestructura entre otros y las normas relevantes que contenga su reglamento interno". En ese mismo sentido, el numeral 73.7 del artículo y cuerpo normativo citado, erige que "A partir de la obtención del Certificado de Habilitación Técnica, el titular de la infraestructura complementaria de transporte, deberá tramitar ante la autoridad competente, la autorización municipal de funcionamiento"; siendo que en el artículo 74° del cuerpo normativo acotado, se regula expresamente los Requisitos para obtener el Certificado de Habilitación Técnica.

Así también, el artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias regula expresamente lo correspondiente a los Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta y Paraderos de Ruta. Es así que, en el numeral 36.2., del inciso 36.2.2., del artículo y cuerpo normativo predicho señala que, las estaciones de ruta son obligatorias, en origen y en destino de acuerdo al siguiente detalle: "Estaciones de Ruta tipo II.- Cuando el centro poblado cuente con más de treinta mil (30,000) y hasta conto noventa y nueve mil (199,000) habitantes:"



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, así mismo, la habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener la autorización municipal de funcionamiento que requiera esta infraestructura, conforme lo precisa el numeral 73.3 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

En este sentido, en mérito a lo antes señalado, de los documentos presentados, de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, habiéndose evaluado el Expediente Administrativo sobre Otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta de la Empresa de Transportes solicitante y habiéndose comprobado el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, por parte de la Oficina de Circulación Terrestre de esta Dirección Sub Regional de Transporte y Comunicaciones de Chota, según y conforme expresamente se precisa en el Informe Técnico N° D2-2024-GR-CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT, de fecha 19 de enero del año 2024, es que, es Procedente emitir el acto administrativo de autorización de Infraestructura Complementaria de Transporte respectiva al Transportista solicitante, por haber acreditado las condiciones legales dispuesta en el artículo

74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N°D000007-2021-GRC-CR, según y conforme se precisa expresamente en el Informe Técnico acotado; por lo que, debe procederse a emitir el Acto Administrativo correspondiente.

Por los Fundamentos expuestos, con las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre y con la Aprobación de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE ubicado en el **AV. SALOMON VILCHEZ MURGA S/N, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA,** para que funcione como **ESTACIÓN DE RUTA TIPO II**, en el Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito Regional, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES FORTALEZA LAJEÑA S.A.", con RUC N°20601483271, en mérito a lo señalado en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE ESTACIÓN DE RUTA TIPO II, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES FORTALEZA LAJEÑA S.A.", con RUC N° 20609883309, en los términos siguientes:

<i>CANTIDAD MAXIMA DE TRANSPORTISTAS:</i>	<i>2 TRANSPORTISTAS</i>
<i>TIPO DE ESTACION DE RUTA</i>	<i>TIPO II</i>
<i>CANTIDAD MAXIMA DE VEHICULOS EN LA INFRAESTRUCTURA</i>	<i>02 VEHICULOS</i>
<i>CANTIDAD MAXIMA DE FRECUENCIAS:</i>	<i>04 FRECUENCIAS POR HORA</i>



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

<i>CATEGORIA:</i>	<i>M2</i>
<i>CANTIDAD MAXIMA DE SERVICIOS:</i>	<i>52 SERVICIOS POR DIA</i>
<i>DIRECCION:</i>	<i>AV. SALOMON VILCHEZ MURGA CDRA 12 LOTE 26.B – MZ 140 – CUTERVO – CUTERVO - CAJAMARCA</i>
<i>CONTENIDO:</i>	<i>OFICINA ADMINISTRATIVA PARA VENTA DE PASAJES EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS</i>

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, el Transportista tiene la obligación de mantener la Infraestructura Complementaria de Transporte autorizada en óptimas condiciones, brindando un servicio de calidad y seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias

ARTICULO CUARTO: DISPONER se practique la fiscalización posterior de los documentos presentados por el Transportista con ocasión de su solicitud para Otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta y de existir falsedad o la información presentada no sea veraz, se declarará la nulidad del acto administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR el expediente administrativo respectivo y demás actuados, a la Oficina de Dirección Sub Regional para su Registro y Custodia respectiva.

ARTÍCULO SÉXTO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al administrado en su domicilio sito en: JR. WENCESLAO ARRASCUE N°580 N° 238, DISTRITO DE LAJAS Y PROVINCIA DE CHOTA.DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de procedimiento Administrativo General", Aprobado mediante Decreto Supremo N°004 – 2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOSE ANTONIO GARCIA VASQUEZ
Director Subregional
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CHOTA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"